ESTUDIOS PREVIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DE APOYO A LA GESTIÓN O PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS ARTÍSTICOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE	
Área Solicitante	**Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos**
Fecha	**Octubre de 2026**
Tipo de Contrato	**Prestación de Servicios Profesionales**
Objeto	Prestar servicios profesionales en la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, apoyando la supervisión subjetiva, en el análisis financiero y contable de la información de los vigilados y las actividades relacionadas con la supervisión y gestión de riesgos financieros y contables.
De conformidad con los lineamientos previstos en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021,el cual señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, e igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos, así como las demás normas que modifiquen, reglamenten o sustituyan, se procede a realizar el análisis de conveniencia y oportunidad para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la presente contratación.	
1. Descripción y justificación de la necesidad:	El artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en lade Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en los numerales 7 y 12 (éste último modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Estudios y documentos previos), que fue modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021 y el Manual de Contratación de la entidad, se procede a efectuar el estudio previo para contratar los Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión , conforme a la necesidad que se pretende satisfacer. La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, dotó de personería jurídica a la Superintendencia de Transportes, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos. En virtud del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto. Por su naturaleza pública, esta Superintendencia está sometida a los principios de la función administrativa y como consecuencia de ello, debe aplicar los postulados de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, cumpliendo a satisfacción la función de vigilancia, inspección y control que se le ha encomendado.

Dentro de la estructura de la Superintendencia de Transporte, se encuentra la Delegatura de Puertos, cuyas funciones se definieron en el artículo 14 del Decreto 2409 de 2018, la cual se encuentra conformada por la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos y la Dirección de Investigaciones de Puertos, por lo que es función de la Superintendente Delegada dirigir y coordinar dichas direcciones dentro del marco de sus competencias.

Respecto a la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, es oportuno señalar que en el decreto referido se encuentran contenidas de manera taxativa las funciones que tiene a su cargo. Precisamente, el artículo 15 dispone, entre otras funciones de esa dirección, las siguientes: *"1. Adoptar los mecanismos de vigilancia subjetiva de sus vigilados, efectuando análisis tendientes a advertir una situación crítica de orden jurídico, contable, económico y/o administrativo interno de los puertos y los demás sujetos previstos en la ley. 7. Implementar campañas de prevención y acompañamiento para el cumplimiento de las normas relacionadas con los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria de conformidad la ley. 9. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia."*

Esta Dirección, debe enfatizar en la importancia que representa la protección de los bienes jurídicos tutelados en el marco de la prestación de los servicios portuario, marítimos y fluviales del país.

De allí la relevancia de que esta Entidad vele por la salvaguarda, protección y cumplimiento de las reglas de orden constitucional y legal, respecto de la materialización de los principios que regulan la prestación del servicio público objeto de supervisión, entre otros, sin limitar a estos, la eficiencia, la continuidad, la seguridad de la prestación del servicio, en consideración de lo reglado en el Estatuto de Puertos Marítimos Ley 1 de 1991; en concordancia con el actual Estatuto Nacional de Transporte Ley 336 de 1996, Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales Ley 1242 de 2008, y las demás disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Sobre esta base, la Superintendencia de Transporte ha considerado como objetivos estratégicos que permiten contribuir a los lineamientos del sector transporte, los siguientes: (i) implementar nuevas tecnologías para el fortalecimiento de los procesos de vigilancia, inspección y control; (ii) fortalecer la promoción y prevención para contribuir al fomento de la legalidad, mejorar la seguridad vial, la inclusión social y; (iii) fortalecer la capacidad institucional para aumentar la cobertura y la confianza de la ciudadanía.

En concordancia, la Superintendencia de Transporte a través de esta Dirección requiere en el desarrollo de su misionalidad, implementar acciones que permitan fortalecer las metodologías que hoy en día se aplican para la supervisión integral a sus vigilados a nivel nacional, implementando y evaluando políticas, que contribuyan al debido ejercicio de las acciones de supervisión, contribuyendo y aportando a la efectividad en la prestación del servicio público portuario, marítimo y fluvial por parte de la Entidad. En el marco de la supervisión se hace necesario adelantar entre otras, actividades como: (I) Fortalecer la vigilancia mediante la verificación del cumplimiento de los actos administrativos emitidos por la entidad respecto al cargue de información, por parte de los vigilados, (II) implementar estrategias para aumentar la

	calidad de los análisis financieros y reducir el tiempo en la generación de reportes y alertas. Lo anterior, es importante revisarlo sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 2741 de 2001, que modificó el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, pues allí se establecieron los sujetos que estarían sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, entre los que se encuentran: *"(i) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del sistema nacional de transporte, establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente le corresponden; (iii) los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia; (iv) los operadores portuarios; (v) las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte y; (vi) las demás que determinen las normas legales.".* La relevancia del asunto mencionado está basada en el número total de vigilados que tiene a su cargo la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, pues en conjunto, se totalizan numerosos sujetos vigilados por esta Dirección, siendo oportuno indicar que la población de personas naturales y jurídicas vigiladas se mantiene en constante aumento. En este sentido, la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos tiene la necesidad de mejorar la auditoría sobre los vigilados mediante el análisis e identificación de las condiciones de la prestación en el servicio portuario, fluvial y marítimo, en aras de diseñar e implementar estrategias de inspección, vigilancia y control en aspecto subjetivos y objetivos durante la vigencia 2026, que permitan garantizar el cumplimiento de la normatividad por parte de cada uno de los vigilados y contribuir a una logística eficiente en el país. Específicamente, se trata de actividades de promoción, prevención, vigilancia e inspección que tienen como finalidad garantizar la debida prestación del servicio público en el modo acuático en términos de eficiencia, calidad, seguridad, continuidad y legalidad; enfocadas, adicionalmente, en dar a conocer a todos los actores de la cadena logística información relevante del sector. Así mismo, en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del Consejo de Estado, entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Economía Solidaria (C003 de 2002) y entre la Superintendencia de Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C- 746 de 2001 y 11001-03-06-000-2017-00023- 00 del 26 de septiembre de 2017), le corresponde a la Superintendencia de Transporte ejercer competencia integral en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control respecto de los sujetos supervisados, entre otros, las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte o tienen por objeto y/o desarrollan actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura y sus servicios conexos y complementarios, comprendiendo así tanto los aspectos de carácter objetivo como subjetivo de la actividad.

	La supervisión subjetiva comprende el análisis de tipo Contable, administrativo, financiero, jurídico y societario del prestador del servicio público de transporte. En este sentido, con el propósito de desarrollar las funciones de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia de Transporte, y de conformidad con el Título IV, Capítulo I de la Circular Única de Infraestructura y Transporte, esta entidad imparte anualmente instrucciones vía resolución, con el fin de fijar términos, requisitos y formalidades a las personas naturales o jurídicas vigiladas para la presentación de la información de carácter subjetivo (contable, financiera, administrativa y jurídica) que deben reportar para cada vigencia fiscal, por medio del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte- VIGIA que permite recopilar la información de los supervisados. Asimismo, relacionar base normativa que ordena el reporte de información estadística y las acciones que se desprenden de este material y todo lo que se relacione a lo subjetivo. De allí, que se considere por parte de esta Dirección la necesidad de adelantar, impulsar y tramitar durante la vigencia 2026, una serie de actuaciones estratégicas dirigidas a determinar de manera previa si habrían infringido o no el régimen normativo aplicable al sector portuario, marítimo y fluvial desde la supervisión subjetiva. Se trata de actividades de promoción y prevención relacionadas además a las indagaciones sobre la presunta vulneración de normas de orden subjetivo que, en suma, tienen como finalidad garantizar la debida prestación de los servicios portuarios, marítimos y fluviales, en términos de eficiencia, calidad, seguridad y continuidad. En línea con lo anterior, resulta necesario precisar que, de acuerdo con la información remitida por las entidades concedentes, estas son, Cormagdalena, la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Gobernación de San Andrés, en Colombia existe un número significativo de contratos de concesión portuaria que se encuentran en distintas etapas, entre ellas operación, construcción, reversión, liquidación y no operación. Por lo anterior, y conforme con las metas propuestas por esta Dirección para la vigencia 2026, es necesario realizar una revisión del cumplimiento de las obligaciones de orden subjetivo de este primer grupo de vigilados. A su vez, debe tenerse en cuenta que este mismo ejercicio debe realizarse respecto de la totalidad de los sujetos vigilados por la Delegatura de Puertos, dentro de los cuales los operadores portuarios marítimos y fluviales constituyen la mayor proporción, a los que se suman las empresas de transporte fluvial y las empresas de transporte marítimo, estas últimas únicamente en aspectos subjetivos. Nuestro universo de vigilados no corresponde únicamente a los que se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, sino también a ese grupo de vigilados que en su totalidad no están formalizados y hacia los cuales se deben desplegar acciones en aras de que cumplan con la normatividad vigente, así como también las empresas que se constituyen en el día a día para prestar estos servicios sujetos a supervisión. Teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección adelanta permanentes esfuerzos por diseñar e implementar estrategias que le proporcionen a los ciudadanos, seguridad, confianza y continuidad en la prestación de los servicios portuarios, marítimos y fluviales, a través del ejercicio de la función de supervisión integral que está en cabeza de esta Autoridad, la cual permite presentar a la ciudadanía en general y grupos de valor e interés, el trabajo que se adelanta en el ejercicio de las funciones

definidas en el artículo 15 del Decreto 2409 de 2018, por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos.

Respecto de las estrategias que se estan desarrollando en la vigencia 2026 encontramos:

SUBJETIVO	Riesgo financiero
	Reformas estatutarias
	Análisis de información subjetiva reportada

Las estrategias se trabajan en su mayoría por equipos de acuerdo con el mencionado plan de trabajo de la Dirección.

Es de resaltar que el ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control implican además la recopilación, análisis y presentación de informes requeridos por parte de dependencias internas de esta Entidad, como por entes externos eventualmente. Al respecto, es oportuno señalar que, esta información surge partir de distintas fuentes de sistematización que recopilan el trabajo de los funcionarios y contratistas vinculados a esta dependencia en los diferentes componentes objeto de supervisión ya sea objetiva o subjetiva, como la creación y control de bases de datos, seguimiento y actualización a la matriz de procesos de la Dirección.

En virtud de lo expuesto, vale la pena dejar de presente que el número de funcionarios que conforma la planta de personal de la entidad es insuficiente si se tiene en cuenta el número total de vigilados que tiene a su cargo la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos, en lo concerniente a las funciones que desarrolla, siendo esta la razón por la cual se requiere la contratación de personal idóneo, con cargo a los recursos de funcionamiento de la Entidad, para cumplir los objetivos y metas establecidos en el plan de trabajo de la Dirección.

En ese sentido, se requiere contar con un profesional que apoye las actividades de supervisión subjetiva que adelanta la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos, mediante el análisis financiero, contable, societario y administrativo de la información reportada por los sujetos vigilados, la evaluación de su situación y la identificación de alertas que puedan afectar la adecuada prestación de los servicios portuarios, marítimos y fluviales, aplicar indicadores y la metodología definidos por la Dirección para clasificar a los vigilados según su nivel de riesgo financiero y contable, y elaborar los informes técnicos con las alertas identificadas y las recomendaciones a que haya lugar cuando ello corresponda.

De lo anterior es pertinente afirmar que la ejecución de estas actividades impacta considerablemente la consecución de los resultados previstos en el plan de trabajo de la Dirección para la vigencia 2026, y que no contar con este apoyo afectaría la disponibilidad de insumos técnicos necesarios para la toma de decisiones de la Dirección y para la formulación de acciones de promoción y prevención durante la vigencia 2026..

En atención a las necesidades descritas, se requiere contar, entre otros, con los servicios de dos (2) persona que cumpla con los siguientes requisitos:

Perfil	Profesional IV
Título	De formación profesional y matrícula o tarjeta profesional

	<table><tr><td>**Posgrado**</td><td>No requiere</td></tr><tr><td>**Núcleo Básico del Conocimiento**</td><td>Contaduría Pública, Finanzas y Comercio Exterior, Economía, Administración y/o afines</td></tr><tr><td>**Experiencia**</td><td>Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional</td></tr></table> La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2026. En virtud del cumplimiento a los fines ya enunciados y la certificación de insuficiencia o inexistencia de personal expedida por la Coordinación de Talento Humano, en la entidad no se cuenta con el personal suficiente de planta que pueda desarrollar específicamente las actividades que enmarcan el objeto contractual, por tanto, se hace necesario y conveniente contratar la prestación de estos servicios con personas naturales, que reúnan la idoneidad y experiencia requeridas por la Entidad para satisfacer el cumplimiento de sus fines esenciales.
2. Codificación clasificador bienes y servicios:	El objeto del presente proceso de contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), de la siguiente forma: <table><tr><th>CÓD. PRODUCTO</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr><tr><td>80111605</td><td>Necesidades de dotación de personal financiero temporal</td></tr></table>
3. Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución de la presente contratación será de **DOS (2) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026 condición que se cumpla primero**, término que empezará a contarse a partir del perfeccionamiento del contrato, el inicio de cobertura en el sistema general de riesgos laborales, aprobación de las garantías y la expedición del certificado de registro presupuestal, requisitos necesarios para su ejecución de conformidad con el artículo 23 Ley 1150 de 2007.
4. Valor estimado del contrato:	El valor del contrato**: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE ($9.236.628).** Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos, incluyendo las deducciones y contribuciones, pagaderos por mensualidades vencidas. (Numeral 4, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015). Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 17825 del 28/11/2025, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad.
5. Forma de pago:	La Superintendencia de Transporte, conforme a la Resolución 17825 del 28/11/2025, por medio de la cual se establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad, además de las actividades a desarrollar y la responsabilidad de los servicios contratados, establece los honorarios por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($4.618.314),** pagaderos por mensualidades o por fracción de mes ejecutado, con corte al último día de cada mes.

	Cuando el CONTRATISTA haya prestado sus servicios por un término inferior al mes, se liquidará con el valor diario, incluidos todos tributos a que haya lugar, considerando en todo caso meses de 30 días. Los pagos se realizarán según la disponibilidad de recursos de la entidad, tales valores se consignarán en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes previa presentación de cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, de la certificación de cumplimiento a satisfacción por parte del supervisor, informe de actividades para contratos de prestación de servicios, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas de servicios de salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con la normatividad vigente. El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El CONTRATISTA autoriza a la Superintendencia de Transporte, para que, por el conducto de la Dirección Financiera, efectúe las deducciones legales a que hubiere lugar. Todos los documentos deberán radicarse a través de correo electrónico cuentadecobro@supertransporte.gov.co y publicarse en la plataforma SECOP II. Para los contratistas obligados a facturar, si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y por lo tanto renuncian al derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La factura la deberán radicar a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN. El esquema de recepción de facturas electrónicas se realizará a través del Sistema Facturación Electrónica SIIF Nación habilitado en la DIAN como Software Propio, “FACTURADOR SIIF NACION”, donde cada uno de los supervisores deberán recibir, verificar y aprobar por medio de dicha plataforma el documento electrónico. Lo anterior, teniendo en cuenta que los supervisores o cuentadantes de caja menor son los responsables directos de aprobar o rechazar los documentos soporte de los contratos o de los egresos. La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. Para el caso de los honorarios a pagar en el mes de diciembre de la presente vigencia fiscal, EL CONTRATISTA podrá presentar un informe

	parcial de ejecución de actividades, de acuerdo con las directrices de la Entidad, y los restantes días del mes de diciembre, a la fecha de finalización del plazo pactado. Para el caso de las comisiones EL CONTRATISTA deberá presentar un informe, al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de ésta. La no presentación del informe se tendrá como hecho constitutivo para la imposición de multa de conformidad con lo establecido en el contrato y así mismo EL CONTRATISTA perderá el derecho a los gastos correspondientes y tendrá que devolver el valor de los pasajes y los gastos si le fueran cancelados. Este valor será descontado directamente por LA SUPERINTENDENCIA de los saldos contractuales pendientes. En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE. Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.
6. Lugar de ejecución:	En la ciudad BOGOTÁ D.C., sin perjuicio que conforme a las instrucciones de la supervisión se requiera el desplazamiento del contratista a otro lugar.
7. Obligaciones de las partes:	a. **DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES** **1.** Ejecutar el objeto del contrato conforme a las disposiciones establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2.** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, solicitar y cargar en la sección "Condiciones" de la plataforma SECOP II la póliza de cumplimiento. **3.** El contratista debe tener en cuenta lo establecido para el efecto en el *artículo 5 de la Ley 80 de 1993 – Derechos y deberes de los contratistas- y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 – Control a evasión de recursos parafiscales*. Estar afiliado a seguridad social de acuerdo con las normas legales vigentes, realizando el aporte por mínimo el 40% del valor del IBC. **4.** Afiliarse a la ARL de conformidad con el numeral del ordinal a), artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. Los trabajadores independientes que laboren en actividades catalogadas por el Ministerio de Trabajo como de alto riesgo, el pago de esta afiliación será por cuenta del contratante. (Artículo 2 ordinal a, numeral 5- Ley 1562-2012). **5.** Aceptar la supervisión ejercida por la Superintendencia de Transporte. **6.** Presentar al supervisor del contrato informes detallados sobre los servicios prestados y las actividades desarrolladas, de acuerdo con las fechas establecidas para el pago.

	7. Presentar, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo estipulado por la entidad, la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada por la DIAN, según el régimen tributario aplicable, para el trámite de pago de honorarios. **8.** Cargar en la plataforma SECOP II los informes de ejecución del contrato, cumpliendo con los lineamientos de Colombia Compra Eficiente y los manuales de la Agencia Nacional de Contratación Pública, según lo indicado por la entidad. **9.** Cumplir oportunamente con los procedimientos y requisitos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, conforme al Manual de Contratación y los procesos internos de la entidad. **10.** Mantener la confidencialidad y reserva de toda información conocida durante la ejecución del contrato. **11.** Entregar, al finalizar el contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y bienes asignados, debidamente firmado por las personas competentes. **12.** Entregar los productos organizados al supervisor del contrato durante la ejecución de este, según lo solicitado o pactado, y de manera obligatoria al finalizar el contrato. **13.** Conocer y aplicar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), el plan institucional de gestión ambiental de la entidad, y el Código de Integridad del Servicio Público. Participar en capacitaciones para fomentar la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, de acuerdo con la Ley 2016 de 2020. **14.** Cumplir con la política de gestión documental de la entidad, promoviendo la transparencia, el acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental. **15.** Cumplir con el plan de trabajo, reparto o asignación establecido por el supervisor del Contrato para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **16.** Conocer y operar los procesos y procedimientos aplicables a la ejecución del contrato. **17.** Aplicar las técnicas archivísticas y de retención documental a los documentos asignados. **18.** Custodiar y asumir la responsabilidad por los elementos de la entidad entregados para la ejecución del contrato. **19.** Utilizar de manera exclusiva los implementos asignados (Computador, impresora, útiles de oficina y prendas institucionales tales como chalecos, gorras, camisas y demás prendas, prestadas por la entidad para el desarrollo de las obligaciones contractuales) para el cumplimiento del contrato, evitando su uso personal. En caso de no contar con equipos de cómputo asignados, el contratista deberá disponer de un equipo propio con conexión a internet para la ejecución del contrato. **20.** Hacer uso adecuado del carné de identificación como contratista de la Superintendencia de Transporte. En caso de pérdida, deberá presentar la denuncia correspondiente y asumir el costo de reposición. Al finalizar el contrato, el carné deberá ser devuelto Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano. **21.** Mantener actualizada la información en la plataforma de Gestión Documental utilizada por la Entidad.

	22. Cumplir con las normas, reglamentos, manuales y políticas de salud y seguridad en el trabajo, y participar activamente en las actividades promovidas por la entidad. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS** Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1.** Analizar la información financiera y contable de carácter subjetivo reportada por los vigilados asignados a través de los sistemas, aplicativos y demás medios dispuestos por la Entidad, incluidos los estados financieros, sus notas y revelaciones, con el fin de verificar el nivel de cumplimiento y el riesgo financiero y/o contable que presentan. **2.** Aplicar los indicadores y la metodología definidos por la Dirección para clasificar a los vigilados según su nivel de riesgo financiero y contable, y elaborar los informes técnicos con las alertas identificadas y las recomendaciones a que haya lugar. **3.** Analizar y/o gestionar los planes de acción presentados por los vigilados para la adopción de medidas de mitigación de los riesgos financieros identificados, y realizar el seguimiento a su cumplimiento y a las acciones complementarias. **4.** Cargar en los aplicativos dispuestos por la Entidad la totalidad de los informes de ejecución del contrato, cumpliendo con los lineamientos dados por la entidad. **5.** Apoyar en la respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias que le sean asignadas por el supervisor del contrato. **6.** Asistir a las reuniones, mesas de trabajo, coordinaciones y demás espacios que se programen en el marco del desarrollo de las actividades contractuales, para el cumplimiento del objeto contractual. **7.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y que guarden relación con el objeto.
	7.2. DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE: **1.** Expedir el Registro Presupuestal **2.** Aprobar y validar la Garantía Única de Cumplimiento. **3.** Designar un supervisor para el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual. **4.** Suministrar al CONTRATISTA toda la información y lineamientos que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor. **5.** Pagar al contratista los honorarios por prestación de servicios de acuerdo con el valor y forma establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
8. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:	El fundamento jurídico que se encuentra en el **numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993**, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.** ya que la entidad requiere una persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia que preste sus servicios con el fin de desarrollar las actividades ya planteadas dentro de la descripción de la necesidad.
9. Régimen normativo del tipo del contrato:	Conforme al numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015, para el caso en particular se trata de un:

<table>
<tr><td></td><td>Prestación de Servicios Profesionales</td></tr>
<tr><td>10. Identificación del contrato a celebrar:</td><td>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Numeral 3º, Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, SOBRE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN en su artículo 2.2.1.2.1.4.9:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate”.

La presente contratación de conformidad con el numeral 3 artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art 1 del Decreto 399 de 2021, se realizará bajo la modalidad de contratación directa por tratarse de una necesidad de la Administración y las necesidades de cada una de áreas de acuerdo con su misión.</td></tr>
<tr><td>11. Concordancia del objeto del contrato con el rubro presupuestal:</td><td>DEL RUBRO DE FUNCIONAMIENTO: La Superintendencia de Transporte cuenta con recursos dentro del presupuesto vigencia 2026 para respaldar el costo de la presente contratación, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

<table>
<tr><th>Tipo Presupuestal</th><th>Rubro Presupuestal</th><th>Descripción</th></tr>
<tr><td>Funcionamiento</td><td>A-02-02-02-008-002</td><td>Servicios jurídicos y contables.</td></tr>
<tr><th>Descripción en el PAA</th><th>No. de CDP</th><th>Valor de la disponibilidad presupuestal</th></tr>
<tr><td>Prestar servicios profesionales en la Dirección de Promoción y Prevención de Puertos, apoyando la supervisión subjetiva, en el análisis financiero y contable de la información de los vigilados y las actividades relacionadas con la supervisión y gestión de riesgos financieros y contables.</td><td>120326 del 08/10/2026</td><td>$13.854.942</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>12. Criterios para seleccionar al contratista (Idoneidad / Experiencia):</td><td>La Entidad contratará una persona natural o jurídica de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y numeral 2 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, frente a la contratación de servicios, la Entidad “… Podrá contratar directamente con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas”, que no se</td></tr>
</table>

<table>
<tr><td></td><td>encuentren inhabilitados ni presente incompatibilidades para contratar con entidades públicas, que cumpla con los siguientes requisitos:

IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La persona a contratar deberá cumplir con la formación académica necesaria, conforme a la Resolución 17825 del 28-11-2025, mediante la cual se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas de la Superintendencia de Transporte; por lo cual, los criterios mínimos requeridos para el desarrollo del objeto contractual son:

<table>
<tr><td>Perfil</td><td>Profesional IV</td></tr>
<tr><td>Título</td><td>De formación profesional y matrícula o tarjeta profesional</td></tr>
<tr><td>Posgrado</td><td>No requiere</td></tr>
<tr><td>Núcleo Básico del Conocimiento</td><td>Contaduría Pública, Finanzas y Comercio Exterior, Economía, Administración y/o afines</td></tr>
<tr><td>Experiencia</td><td>24 meses</td></tr>
<tr><td>Tipo de Experiencia</td><td>Experiencia profesional</td></tr>
</table>

Lo anterior se acreditará mediante formato de certificado de idoneidad y experiencia, en donde se evidencie y acredite el cumplimiento de la Resolución de honorarios vigente.</td></tr>
<tr><td>13. Confidencialidad y reserva:</td><td>La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas, software y demás, goza de estricta reserva confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el Contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el Contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.</td></tr>
<tr><td>14. Análisis del sector económico y estudio del mercado:</td><td>La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. Además, se realiza conforme a la resolución que establecen los perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y jurídicas de la Superintendencia de Transporte vigente.</td></tr>
</table>

15. Evaluación del riesgo: (Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015)	**ANÁLISIS DE RIESGO:** La Superintendencia de Transporte, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los Artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. **Ver Anexo. Matriz de Riesgos de Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales o Apoyo a la Gestión. Código: GC-FR-013**
16. Garantías: (Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015)	El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos: **AMPARO** / **CUANTÍA** / **VIGENCIA** CUMPLIMIENTO / (10%) del valor total del contrato / Desde el plazo de ejecución y seis (6) meses más. CALIDAD DEL SERVICIO / (10%) del valor total del contrato / Desde el plazo de ejecución y seis (6) meses más. **NOTA 1:** El contratista será responsable de la actualización de la garantía con vigencia desde el inicio del contrato a suscribir, así como de las modificaciones contractuales que se requieran, además, el supervisor será responsable de su verificación. **NOTA 2:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, solicitar y cargar en la sección "Condiciones" de la plataforma SECOP II la póliza de cumplimiento, para lo que deberá: 1. Aportar el comprobante de pago expedido por la aseguradora. 2. Firmada por el tomador 3. La dirección de este debe ser la indicada en la Hoja de Vida SIGEP y Formato de Afiliación a la ARL.
17. Liquidación:	En cumplimiento del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, mediante el cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios **NO SERÁ OBJETO DE LIQUIDACIÓN**, salvo en los siguientes casos: 1. Muerte del contratista., 2. Incapacidad permanente del contratista, 3. Incapacidad temporal del contratista que afecte la ejecución adecuada del objeto contractual, 4. Terminación anticipada por mutuo acuerdo, 5.Cuando haya procedido la aplicación de la potestad exorbitante de terminación unilateral, 6. Cuando se haya declarado la caducidad del contrato, 7.Cuando se haya declarado el incumplimiento total o parcial del contrato, 8. Demás factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.
18. Causales de Terminación:	Los contratos pueden terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas saber: 1. por mutuo consentimiento, denominada también resciliación o mutuo disenso (art. 1602 C.C.); 2. por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non ademplenti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993); 3. por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem.

19. Multas: (Artículo 40 de la Ley 80 de 1993)	En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que efectúe el Contratista no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni lo exime de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las multas se contabilizarán separadamente por cada uno de los procedimientos administrativos sancionatorios adelantados.
20. Cláusula penal pecuniaria:	Se pacta a título de clausula penal pecuniario, una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado. El Contratista autoriza que la Superintendencia descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al Contratista de indemnizar los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. Los mayores perjuicios causados podrán ser reclamados por vía judicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al Contratista durante la ejecución del contrato.
21. Indicación sobre si la contratación esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado suscrito por Colombia:	De conformidad con el manual para el manejo de acuerdos comerciales en procesos de contratación publicado por *"Colombia Compra Eficiente"*, las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.
22. Conclusión:	Por lo anterior se declara que es **NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA** la presente Contratación Directa, Literal h, Numeral 4 Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015** siendo previamente **ESTUDIADA Y JUSTIFICADA EN EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO**.
23. Supervisor del contrato:	Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por la **Directora de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos**, o quien haga sus veces debidamente encargado, o a través del servidor que para el efecto designe el (la) Ordenador (a) del Gasto de la Entidad, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones para el caso, además de las dadas en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Superintendencia de Transporte adoptado por la entidad:

	1. El supervisor deberá contar con usuario en el SECOP II, de tal manera que le sea posible verificar el cump limiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II. **2.** Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato. **3.** Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento. **4.** Informar al Ordenador del Gasto, cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga tener por no cumplida e inoportuna la ejecución del contrato y sus actividades. **5.** Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **6.** Verificar, la realización de los aportes al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia. **7.** Informar al Ordenador del Gasto y al Coordinador del GIT de Gestión Contractual, las situaciones que den lugar al cambio del funcionario que ostenta la calidad de supervisor **8.** Las demás que establezca la ley y en Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la entidad.
Jefe de la Dependencia Solicitante	**Anny Patricia Sampayo Noguera** **Directora de Promoción y Prevención de la Delegatura de Puertos (E)**
Proyectó:	**Viviana Marcela Manrique Roa** **Contratista PyPPuertos**
Revisó:	**Ana Sofhia Rangel Chinchia** **GIT Contractual**
Documentos anexos:	Matriz de Riesgos de Contratación Directa Prestación de Servicios Profesionales o Apoyo a la Gestión. Código: GC-FR-013